

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 17 de
Enero del 2022.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles/Fundaciones Sin Fines de Lucro siguientes:

1.- Asociación Pro-Universidad Agropecuaria de la Quinta Región, aprobada mediante el Decreto A.N. N° 661, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 14/12/1993, la que no se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde que se le aprobó la personalidad jurídica en el año de 1993, en consecuencia, carece de número perpetuo;

2.- Asociación Pro-Universidad de Jinotega, aprobada mediante el Decreto A.N. N° 823, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del 04/07/1994, la que no se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde que se le aprobó la personalidad jurídica en el año de 1994, en consecuencia, carece de número perpetuo; y

3.- Fundación Universidad de Mobile Latinoamericana Campus (FUMLAC), aprobada mediante el Decreto A.N. N° 1092, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 23/11/1995 e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el número Perpetuo 588.

AN

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 17 de enero del año 2022 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que de forma expresa se solicita la cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones/Fundaciones antes relacionadas, informe en el que se expresa lo siguiente:

Las **Asociación Pro-Universidad Agropecuaria de la Quinta Región y la Asociación Pro-Universidad de Jinotega**, han incumplido con lo siguiente:

1.- Que mediante el Decreto A.N. N° 661, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 14/12/1993, y el Decreto A.N. N° 823, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del 04/07/1994, ambas Asociaciones obtuvieron la Personalidad Jurídica, respectivamente, sin embargo, desde la fecha antes relacionada no se encuentran inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, más de 28 años, incurriendo en la violación del Artículo 13 de la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro por falta de registro e inscripción en el plazo de los 15 días a partir de la fecha de publicación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

2.- **Fundación Universidad de Mobile Latinoamericana Campus (FUMLAC)**, aprobada mediante el Decreto A.N. N° 1092, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 23/11/1995 e inscrita bajo el número perpetuo 588 en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, sin embargo, ha incurrido en las irregularidades siguientes:

a.- Se encuentra acéfala desde el 30/11/2006, violentando lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y el Artículo 8 de su propio Estatuto; y

b.- Que no han reportado al Ente Regulador sus estados financieros correspondiente en el periodo 2004-2020 con sus **desgloses detallados** - ingresos, egresos, balanza de comprobación, origen y detalle de donaciones, proveniencia y beneficiario final - incumpliendo así con el Artículo 13, literal f) de la Ley N° 147, y el Artículo 38 de la Ley N° 977, y el Artículo 14 literal b) del Reglamento de la Ley N° 977.

Con las acciones antes relacionadas, las Asociaciones/Fundación antes relacionadas, han obstaculizado la labor de control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, conforme lo establecido en el Artículo 37, numerales 1, 3 y 4, de la Ley N° 977, por lo que esta Autoridad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido, constituye causal suficiente para la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas Asociaciones tal como lo establece el Artículo 24, literal e) de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:

Que los hechos antes relacionados están sustentados en el informe remitido a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. Como, como resultado de las indagaciones realizadas por este Ministerio, se reflejan las normas transgredidas y contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 24, literal e);
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018;
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al

FN

Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, artículo 14 inciso b); y

4.- Normativa del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro.

III.- Con fundamento en el Informe presentado por el Ministerio de Gobernación y remitido a este Poder del Estado, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, lo que implica, que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que les regulan.

Se han violentado las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992.

En cuanto a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las Organismos sin Fines de Lucro, numeral 2 literales:

- a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y
- b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

En cuanto al Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el: **Artículo 14. Deberes de las OSFL** que se refiere a:

"Además de los deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

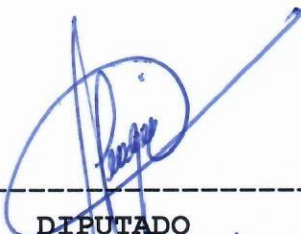
1. Presentar información a la entidad reguladora de:

a. Identidad y origen de todos sus miembros donantes (nombres y apellidos, cédula de identificación y/o pasaporte, dirección exacta, domicilio y teléfonos).

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas tres entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo se presenta en virtud de la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** que a tal efecto lleva el **Ministerio de Gobernación** en la cual se manifiestan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de las tres Entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo.

Conforme a lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

En virtud de lo antes relacionado, y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de sus respectivas Personalidad Jurídica.



DIPUTADO
Filiberto Rodríguez

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N° _____

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

1.- Asociación Pro-Universidad Agropecuaria de la Quinta Región, Decreto AN N° 661 y del domicilio de la ciudad de Juigalpa;

2.- Asociación Pro-Universidad de Jinotega, Decreto A.N. N° 823 y del domicilio de Jinotega; y

3.- Fundación Universidad de Mobile Latinoamericana Campus (FUMLAC), Decreto A.N. N° 1092, y del domicilio de la ciudad de San Marcos.

Ambas Asociaciones y la Fundación sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1, 2 y 3 de este Artículo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas dos Asociaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setentidós horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de cada una de las Asociaciones y la Fundación y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las dos Asociaciones y la Fundación, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado conforme la ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

1.- Decreto A.N. N° 661, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 14/12/1993, y de la cual no consta el número perpetuo de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. Decreto con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la Asociación Pro-Universidad Agropecuaria de la Quinta Región.

2.- Decreto A.N. N° 823, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del 04/07/1994, y de la cual no consta el número perpetuo de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. Decreto con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la Asociación Pro-Universidad de Jinotega; y

3.- Decreto A.N. N° 1092, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 23/11/1995 e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación y con el cual obtuvo la Personalidad jurídica la Fundación Universidad de Mobile Latinoamericana Campus (FUMLAC).

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional**